



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S, contra OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ, informándole que las partes en común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses. Sírvase proveer. Soledad, mayo 6 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 08758-3112-001-2020-00291-00.
Demandante: JAVER SERVICIOS E INVERSIONES S.A.S
Demandado: OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ

I. OBJETO DE DECISION

Se decide la procedencia de suspender el proceso por el término de seis meses, deprecados por el apoderado demandante Dr. ALVARO E RAMIREZ MORALES y el demandado OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado demandante Dr. ALVARO E RAMIREZ MORALES y el demandado OMAR ENRIQUE MANOTAS VELEZ, a través de escrito allegado en fecha 22 de ABRIL de 2022, solicitan al despacho la suspensión provisional del presente proceso por el término de seis (6) meses, desde la presentación de la petición, hasta el día 22 de octubre de la presente anualidad, y de común acuerdo entre las partes.

El artículo 161 del C.G.P. establece:

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Por consiguiente y como quiera que la norma establece que las partes la pidan de común acuerdo, considera esta célula judicial que se encuentran satisfechos los requisitos de la norma antes transcrita, y por lo tanto el despacho accederá a la suspensión del proceso, por el término solicitado por el apoderado de la parte demandante y el demandado.

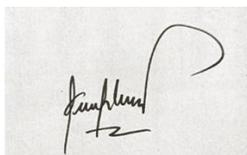
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso de la referencia, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha 22 de abril de la presente anualidad y hasta el día 22 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar por estado a las partes de la presente decisión (Art. 295 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc8d81bdb8dc153fcb56db463c49a930de4ab7fe5297bffcbd195c5f62eb5a**

Documento generado en 07/05/2022 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>